



En ese marco estatutario, existen igualmente normas procesales particulares habilitantes de distintas actuaciones judiciales por medios electrónicos, que potencializan el uso y la validez de los mensajes de datos, así como la firma electrónica. Ejemplo de esto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé la posibilidad de surtir las actuaciones por medios electrónicos, bajo condiciones de autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta. El Código General del Proceso por su parte establece que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y que las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos.

El proceso de modernización digital en la gestión judicial encuentra soporte en los distintos instrumentos de planeación y en las políticas del Estado colombiano.

El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial (PSD) 2019-2022 *"Justicia Moderna con Transparencia y Equidad"* definió como uno de sus pilares estratégicos la Modernización Tecnológica y Transformación Digital, que tiene como objetivo general impulsar la transformación digital, de manera escalonada, en la gestión judicial y administrativa de la Rama Judicial, incluyendo la definición e implementación de un modelo de negocio basado en procesos.

Este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la innovación, el uso de la tecnología y la ciencia de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más eficiente, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico.

El texto del Plan Sectorial se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-desarrollo-y-analisis-estadistico1/2019-2022>

Para el cumplimiento de los objetivos de dicho pilar estratégico, la Rama Judicial, con la coordinación del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra desarrollando las acciones para poner en marcha la política de justicia digital, que parte de entender la situación, realidad, avances y problemáticas de la Rama y el sector en este ámbito, analizar las recomendaciones y lineamientos previos de expertos, la experiencia de los usuarios internos que han venido impulsando iniciativas que aportan valor y conocimiento a la estrategia transversal de la Rama Judicial, los estándares de Gobierno Digital en materia de interoperabilidad o autenticidad, así como las recomendaciones o requerimientos funcionales y técnicos trabajados en campo por actores relevantes.

El reporte de las acciones que se han venido desarrollando, adicional a lo aquí desarrollado, se encontrará en el Informe al congreso 2019-2020 próximo a publicar.

El Consejo Superior de la Judicatura ha liderado y realizado las siguientes iniciativas principales dirigidas a digitalizar actuaciones y documentos del proceso judicial, así:



Justicia XXI-Cliente Servidor: Sistema de gestión de procesos judiciales y manejo documental de la Rama Judicial. En ejecución plena. Su tecnología es cliente servidor. Adoptado mediante Acuerdo 1591 de 2002. Su funcionalidad permite el reparto, el registro del proceso judicial, de todas las actuaciones de los procesos y de las sentencias. Son responsables del sistema, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) y las direcciones seccionales; como actores del sistema se encuentran sus usuarios, esto es, centros de servicios judiciales, juzgados, tribunales, altas cortes. El resultado de este sistema es la gestión de los procesos judiciales de las jurisdicciones ordinaria, de lo contencioso administrativo y disciplinaria, en las principales ciudades de Colombia.

Justicia XXI Web: Sistema de gestión de procesos judiciales en ambiente web de la Rama Judicial. En ejecución plena.

Se concibió como evolución o actualización de Justicia XXI cliente-servidor para superar problemáticas asociadas a dicha tecnología. Mediante Acuerdo No. PSAA14-10215 se autorizó su adecuación.

Es un aplicativo en tecnología web, desarrollado al interior de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para el cual se tomó como base las funcionalidades del aplicativo cliente servidor. Su funcionalidad permite el reparto, el registro del proceso judicial, de actuaciones y sentencias en los despachos judiciales, firma electrónica.

Son responsables del sistema el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) y las direcciones seccionales; como actores del sistema se encuentran sus usuarios, esto es, centros de servicios judiciales, juzgados, tribunales. El resultado de este sistema es la evolución tecnológica en ambiente web. El sistema cuenta con soporte y mantenimiento que ha permitido su configuración para su implementación gradual en los despachos, así como adoptar acciones de mejora y ajustes. El proceso de monitoreo del sistema se realiza por la Unidad de Informática de la DEAJ.

Este sistema sirve de base al proyecto piloto actual de Tutela Digital entre el distrito judicial de Sincelejo y la Corte Constitucional, que permite la gestión y la comunicación digital del expediente de tutela, con lo cual se evitan tiempos muertos en envíos entre los despachos de instancia y la Corte, con reducción de costos de mensajería y mejora en la oportunidad de respuesta de la Corte a las instancias.

Portal de Restitución de Tierras: Sistema de Gestión Procesal Electrónica para la especialidad civil en Restitución de Tierras en ambiente web. En ejecución plena.

Conjuga los sistemas de información disponibles en la Rama Judicial para soportar el trámite judicial electrónico, la base del proceso es Justicia XXI Cliente Servidor y se opera en un ambiente web que permite acceder a los procesos existentes.

Su funcionalidad permite surtir, validar, comunicar y gestionar las actuaciones procesales, desde la presentación de la demanda hasta la finalización del proceso judicial, gestión de los



año 2014 que llevaron a finalizar y no continuar con el proyecto, salvo aspectos puntuales que se mantienen en algunas sedes y dependencias en las cuales se inició.

Sistema Integrado de Gestión Judicial (SIUGJ) - Proyecto de modernización de la gestión judicial con la asesoría y acompañamiento técnico del Banco Mundial. En desarrollo.

El Consejo Superior de la Judicatura con la asesoría y el acompañamiento técnico del Banco Mundial viene trabajando desde marzo del año 2019² en la estructuración, alistamiento y apoyo a la implementación del proyecto de modernización de la gestión judicial a partir de las tecnologías de la información y las comunicaciones que busca, entre otros, lograr una unidad institucional en la Rama Judicial en materia de justicia digital, basada en lineamientos y estándares comunes que, sin desconocer el dinamismo de las tecnologías y el mundo digital, permita a la Rama tener un norte común en la materia e incluya aspectos trascendentales como la seguridad informática y de la información o el de la infraestructura o arquitectura tecnológica que soporten los servicios requeridos.

Una de las apuestas tecnológicas es una arquitectura que permita desplegar soluciones o servicios digitales soportados en un Sistema Integrado de Gestión Procesal que sirva de soporte y/o confluencia de una arquitectura tecnológica basada en estándares de seguridad, apertura o interoperabilidad, autenticidad, etc. Además, se prevé desarrollar un nuevo Plan Estratégico Tecnológico para la Rama Judicial que abarca grandes líneas prioritarias para la Rama en Gestión de la Información, Gestión de la Seguridad, Gestión de TI, Expediente Electrónico y Gestión Administrativa.

Es importante mencionar que el desarrollo y materialización de las actividades realizadas con ocasión del Plan Estratégico Tecnológico se encuentran documentados en los Informes al Congreso de la República, los cuales se encuentran disponibles en el portal Web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones/2018-2019>

En el Informe al Congreso 2011-2012, se puede leer ampliamente sobre el tema relativo al inicio de los debates, los participantes, la metodología utilizada y los ejes temáticos establecidos para su desarrollo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones/2019-2020>

El desarrollo y seguimiento del PET avanzó en el marco institucional propio de los planes y proyectos de inversión de la Rama Judicial de los años siguientes con actividades asociadas a los ejes del Plan, conforme las disposiciones legales del CPACA y del CGP en el marco de la modernización tecnológica. En ese sentido, los Informes al Congreso de la Rama Judicial a partir del año 2013 hasta el 2018 (último año de vigencia del PET) permiten conocer tales actividades y resultados obtenidos, los cuales se encuentran en el siguiente enlace:

² Contrato de asesoría técnica reembolsable (RAS) 045 de 2019.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones/informe-al-congreso-de-la-republica/2013-2014>

Bajo el objetivo común de optimizar la capacidad de gestión del sistema judicial, para aumentar su eficacia, eficiencia y efectividad a través de medios tecnológicos y en el marco de la colaboración armónica entre las ramas del poder público, el 12 de diciembre 2018 se protocolizó la suscripción del Memorando de Entendimiento (MdE) de Expediente Judicial Electrónico entre la Rama Judicial y el Gobierno Nacional.

Se trata de un documento de acuerdo de intenciones que materializó la sinergia institucional entre la Rama Judicial, a través de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Justicia y del Derecho, con el apoyo transversal de la Consejería para la Innovación y la Transformación Digital de la Presidencia de la República³.

El norte común de la sinergia institucional en el MdE ha sido el tema del expediente judicial electrónico a partir de cinco trámites judiciales, a saber:

- Medio de control de nulidad en asuntos de propiedad industrial
- Medio de control de nulidad en asuntos tributarios
- Acción pública de inconstitucionalidad
- Trámite de selección y revisión en la Corte Constitucional y acción de tutela en un distrito judicial priorizado.
- Exequatur.

La estrategia de priorización de 5 trámites judiciales a partir de la firma de un Memorando de Entendimiento entre la Rama Judicial y el Gobierno Nacional fue concebida bajo una perspectiva de experiencia controlada que permitiera aportar insumos de valor para la política de justicia digital en la Rama Judicial, en el marco del proceso de modernización de la gestión judicial e incluso para la política de transformación digital pública del Estado colombiano.

Las instancias del MdE son el comité de dirección como órgano de decisión conformada por todos los firmantes y, la mesa técnica como órgano de trabajo técnico conformada por delegados de los firmantes.

En el año 2019 el comité de dirección tuvo 5 sesiones y la mesa técnica 25 sesiones en pleno; en 2020 se han llevado a cabo 4 sesiones en pleno de la mesa técnica. El balance de las sesiones, del trabajo adelantado en este tiempo y de su estado se presenta a continuación:

³ Ahora Consejería Presidencial para Asuntos Económicos y Transformación Digital.



Se destaca positivamente el constante trabajo coordinado de las partes del Memorando de Entendimiento a través de sus instancias de dirección y técnica, así como el aprendizaje adquirido en torno al dimensionamiento y la complejidad de un proceso de transformación digital y de los actores que pueden servir de apoyo o fortalecer su implementación.

La participación constante de cada uno de los actores funcionales y técnicos tanto del Comité de Dirección como de la Mesa Técnica pusieron en un mismo escenario de discusión y análisis sobre el tema de modernización digital, a los actores institucionales más relevantes.

La primera fase de trabajo en el marco del MdE estuvo dedicada al análisis de soluciones en el marco de una prueba de concepto. Esta fase tuvo su desarrollo durante el primer semestre del año 2019 y consistió en el análisis de modelos de expediente judicial electrónico basados en distintas arquitecturas. Este trabajo permitió a las instancias del MdE generar un documento de análisis y valoración de la prueba de concepto que se constituyó en fuente básica de consulta, análisis y guía para el trabajo de levantamiento de requerimientos, funcionalidades y servicios del Sistema de Gestión Judicial de la Rama Judicial que se viene trabajando con la asistencia técnica del Banco Mundial.

La segunda fase del trabajo estaba enfocada al desarrollo de un piloto para los 5 trámites priorizados. Durante el mes de agosto de 2019, la mesa técnica trabajó en el documento técnico para implementar la experiencia piloto con el apoyo contractual del Min TIC a través de su operador, esto es, la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia (ACAC). No obstante, por los riesgos asociados al dimensionamiento, alcance y tiempo, se consideró y decidió que no era pertinente avanzar en un proceso contractual para su desarrollo.

A partir de lo anterior, la mesa técnica y el comité de dirección vienen desarrollando un ejercicio de reconocimiento de los distintos escenarios, actores y procesos en curso o futuros relacionados con la transformación judicial digital o el expediente electrónico y la identificación de la manera en que cada uno aporta hacia el mismo objetivo. Se establecieron varias premisas de trabajo dirigidas a reconocer que el contexto de modernización digital que incluye varios procesos, proyectos, componentes y actores, tanto internos como externos, los cuales deben integrarse en el ejercicio, así mismo que el expediente electrónico no es un fin en sí mismo y, una transformación digital integral en la gestión judicial se erige como norte de largo plazo, constante y complejo, con variadas dimensiones a abordar que traspasan el aspecto tecnológico. En ese sentido, se acordaron dimensiones de análisis y trabajo que han permitido a los actores del MdE y a los demás actores involucrados seguir abordando el tema en el marco del proceso de transformación digital y bajo las competencias de cada entidad o corporación.



Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, fijará los lineamientos funcionales generales de digitalización y control documental, acordes con las políticas de gestión documental institucionales y lo establecido en instrumentos técnicos como las tablas de retención documental.”

Así mismo en relación con la presentación de documentos, memoriales y en general el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020: “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” estipulo en el Capítulo 5. Condiciones de trabajo virtual ampliamente sobre el tema se citan dos de sus artículos 28 y 29 que establecieron lo siguiente:

“Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles.

Parágrafo 1. Antes del 1 de julio, El CENDOJ elaborará un protocolo estándar con las reglas, requerimientos, herramientas y responsabilidades para asegurar la descarga, almacenamiento, conformación, integridad, archivo, acceso, consulta y disponibilidad del expediente, teniendo en cuenta la diversidad de los tipos de soporte documental, en el marco de las políticas de gestión documental.

Parágrafo 2. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben verificar y hacer seguimiento al protocolo de integridad de expedientes.

Artículo 29. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con



efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web. Antes del 1 de julio, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- establecerá e informará los lineamientos y protocolos, internos y externos, sobre esta publicación.” Centro de Documentación Judicial

CARRERA JUDICIAL

Palabras clave: concursos, convocatorias, mérito, exhibición de pruebas

En la actualidad, la **Convocatoria 27** se encuentra en la etapa de selección, fase I prueba de aptitudes y conocimientos, de conformidad con el acuerdo que reglamenta este proceso de selección.

Dentro del trámite de la convocatoria, la última actuación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial fue la expedición de la Resolución CJR19-0877 de 2019, que desató los recursos interpuestos contra la Resolución CJR19-0679, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos y habilidades.

Sin embargo, mediante fallo de tutela proferido el 25 de septiembre de 2019 por la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado dentro del trámite con radicado No. 11001-03-15-000-2019-01310-01, se ordenó llevar a cabo una nueva jornada de exhibición a todos los concursantes que solicitaron el acceso a los documentos de la prueba, orden efectiva a partir del 4 de marzo del presente año, ya que en dicha fecha se notificó el auto de 13 de diciembre de 2019 que resolvió la solicitud de adición y aclaración de la sentencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, la Unidad de Administración de Carrera Judicial ha venido coordinando con la Universidad Nacional de Colombia y con las responsables de la ejecución de la actividad, la logística y trámites requeridos, para que los concursantes puedan acceder a los documentos soportes del examen y, por su parte, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial viene adelantando las gestiones de orden contractual, indispensables para realizar la nueva jornada de exhibición. En sentido suscribió prórroga del contrato con la Universidad Nacional.

Dadas las actuales circunstancias de salubridad pública, se deben considerar estas variables para adelantar la jornada de exhibición con todas las seguridades requeridas.

Aunado a lo anterior, en relación con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, que determina la suspensión de los procesos de selección hasta que se supere la emergencia económica social y ecológica decretada por el gobierno nacional (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 637 de 6 de mayo de 2020), es preciso señalar que estas disposiciones no cobijan los concursos de méritos que adelanta el Consejo Superior de la



Judicatura, como quiera que por mandato constitucional la administración de la carrera judicial es responsabilidad de esta Corporación, que además tiene facultad reglamentaria.

Así mismo, es preciso señalar que a la fecha las vacantes de funcionarios se están cubriendo con los registros de elegibles actualmente vigentes y que corresponden a los conformados en la convocatoria 22, razón por la cual, el mérito no está siendo afectado ni hay vulneración alguna para los aspirantes de esta convocatoria.

En suma, una vez se defina la forma y fecha para realizar la jornada de exhibición, será publicado, en la página web de la Rama Judicial, el cronograma con las fechas ajustadas, pues elaborar un cronograma sin atender a la realidad que acontece, iría en contra de la confianza legítima de los concursantes.

Ahora, respecto a la **Convocatoria 4** adelantada por cada Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de la autonomía para administrar la carrera Judicial en el correspondiente distrito, con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, fueron publicados los actos administrativos a través de los cuales se comunicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias aptitudes y/o habilidades, el día 20 de mayo de 2019, respecto de los que se presentaron recursos de reposición y/o apelación, resueltos en su integridad en lo que concierne a los concursantes que no solicitaron exhibición de los documentos de la prueba.

Frente a los recurrentes que solicitaron la exhibición de los cuadernillos y hojas de respuestas, se informa que dicha actividad no se encuentra prevista en contrato suscrito con Universidad Nacional para este proceso de selección, de manera que es necesario realizar las gestiones necesarias para solventar esta situación. Actualmente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está adelantando esta labor.

Es importante señalar que la jornada debe adelantarse simultáneamente a nivel nacional, atendiendo a que se suscribe un solo contrato para el efecto con el operador de la prueba, esto es, la Universidad Nacional.

Se informa que el contratista debe prever los protocolos de seguridad requeridos, tanto en lo que referente a la seguridad de las pruebas, como a los derivados de la pandemia COVID 19, en tanto que en la jornada de exhibición es indispensable la presencia de los concursantes, del personal que debe apoyar la actividad y de los servidores de los Consejos Seccionales. Esta actividad se adelantará conforme al marco legal vigente, que dispone que las pruebas que se apliquen en los concursos y sus documentos soporte tienen carácter reservado, de manera que a la Corporación le corresponde velar por el cumplimiento de esta norma, cuya aplicación no es optativa.



En relación el acceso a los documentos de la prueba de manera digital es preciso aclarar que con el objeto de proteger la confidencialidad del banco de preguntas, el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 estableció que las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, y la documentación que constituya el soporte técnico de ellas tiene carácter reservado.

Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó que la *disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad.*

En concordancia con lo anterior, tanto la Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, como el Consejo de Estado⁴ en providencia de 18 de marzo de 2019 respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de mérito han precisado que el derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito y en ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros y por ende la consulta personal de dicha documentación que realice el aspirante se debe efectuar ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia.

En ese orden de ideas, bajo las condiciones de seguridad necesarias para garantizar la custodia y reserva de la documentación, con el fin de salvaguardar el banco de preguntas, se concederá el acceso a los documentos de la prueba, mediante la exhibición presencial.

Así mismo, es preciso señalar que a la fecha las vacantes de tribunales, juzgados y centros de servicios se están proveyendo con los registros de elegibles vigentes a este momento, de manera que los nuevos que se elaborarán, producto de esta convocatoria, serán utilizados cuando venzan su vigencia los actuales, en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia; razón por la cual, el mérito no está siendo afectado ni hay vulneración alguna para los aspirantes de esta convocatoria.

Unidad de Carrera Judicial

⁴ Consejo de Estado - Sección Primera, el 18 de marzo de 2019 C. P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Rad. 11001-03-15-000-2019-00216-00



PLAN DE NORMALIZACIÓN

Palabras clave: apertura de despachos, medidas COVID-19

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020: “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del interés general ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del 2020, así lo establece el artículo primero del acuerdo:

“Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Parágrafo. Desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, los servidores podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.”

El acuerdo contiene un amplio contenido con los siguientes Capítulos: i) Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales; ii) Capítulo 2. Condiciones de trabajo en la Rama Judicial; iii) Capítulo 3. Ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial; iv) Capítulo 4. Condiciones de bioseguridad; v) Capítulo 5. Condiciones de trabajo virtual; vi) Capítulo 6. Condiciones de trabajo en casa; vii) Capítulo 7. Seguimiento y vigencia.

Enlace:

http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11567.pdf

La información actualizada relativa a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el servicio de administración de justicia y protección a los empleados y usuarios de la Rama Judicial podrán ser consultadas en el microsítio “MEDIDAS COVID 19” dispuesto en la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/medidas-covid19>



TYBA (Red Integrada para la Gestión de Procesos en Línea)

Palabras clave: tecnología, sistemas de información

El TYBA es una SUIT que está compuesta por las siguientes aplicaciones: Sistema de Emplazados de la Rama Judicial, Sistema de Emplazados de Entidades Externas, Registro de procesos en cumplimiento de la ley 1760, Justicia **XXI Web**. Estas aplicaciones hacen parte de una generación de soluciones, con un alcance, tanto de capacidades como de funcionalidades que han cumplido satisfactoriamente la demanda de servicios en una primera fase de modernización de la justicia.

LA APLICACIÓN JUSTICIA XXI WEB

(Sistema de Información De Procesos), como lo indica el acuerdo PSAA14-10215 tiene como objetivo: **“Permite a la ciudadanía conocer las actuaciones de los procesos a través de la información que es alimentada directamente por los despachos judiciales a nivel Nacional”**, este aplicativo funciona actualmente en 970 despachos judiciales, que representan el 16% de los despachos a nivel nacional.

¿Por qué no se ha podido implementar en todos los despachos judiciales del país Justicia XXI web? Se deben considerar varios factores, luego de analizar el aplicativo:

Presenta algunas debilidades técnicas, funcionales, de interfaz de usuario y documentales, que conllevan a que su implementación a nivel nacional para todo el sistema de administración de justicia requiera un fortalecimiento de arquitectura e incorporación de componentes avanzados, todo esto como parte del Plan de Justicia Digital en el cual está empeñado la Rama Judicial.

Por ahora el aplicativo web, no garantiza un proceso de migración de datos, del aplicativo Justicia XXI cliente/servidor que funciona en el 70% aproximadamente de los despachos judiciales del país y esto ha dificultado su implementación.

Pese a estas dificultades de tipo técnico, el Consejo Superior de la Judicatura, ha tomado medidas para que el proceso se lleve a cabo de manera exitosa:

Se contrató el soporte y mantenimiento del aplicativo, lo que permitirá su fortalecimiento y continuidad en su implementación para los demás despachos judiciales algunos en el corto y otros en el mediano plazo, en la medida en que se puedan cubrir las necesidades de todos los despachos judiciales del país, considerando que este proceso puede tomar tres años. Este servicio de soporte y mantenimiento incluye: ajuste a las funcionalidades actuales y nuevas, soporte, documentación y gestión del cambio.

En esta emergencia se están liberando paulatinamente algunos componentes, de manera segura y sin perder el control y rigurosidad que demandan los proyectos tecnológicos.



Bonificación Judicial

Palabras clave: prestaciones sociales, carácter salarial

El Gobierno nacional fue el encargado de crear y regular anualmente la Bonificación Judicial los Decretos 383 y 384 de 2013, situación que impide a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales, como autoridades administrativas, agentes del Estado y garantes del principio de legalidad, a tomar alguna decisión frente al carácter salarial de dicha Bonificación.

Corolario de lo anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 3° del Decreto 383 de 2013, por medio de la cual se adujo:

“...ARTÍCULO 3o. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos. ...” (Subrayas propias).

Conforme a lo anterior, la entidad se encuentra sometida al imperio de la ley y está en la obligación de aplicar la norma como fue plasmada por el Gobierno Nacional, dándole estricto cumplimiento, pues no se encuentra en la facultad de interpretar dicha ley o inaplicarla de manera caprichosa, situación, se reitera, impide tomar a la DEAJ alguna determinación sobre darle carácter prestacional a la ya mencionada Bonificación Judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que durante la cuarentena se profirieron varias sentencias de segunda instancia por parte de la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en las que se acceden a las pretensiones de los demandantes y se ordenó la reliquidación de las prestaciones sociales y cesantías con la inclusión de la Bonificación Judicial los Decretos 383 y 384 de 2013, como factor salarial, los integrantes del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en sesión virtual

No. 14 llevada a cabo el 25 de junio de la presente anualidad, decidieron que una vez dichas sentencias se encuentren ejecutoriadas, se elevará un oficio dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Administrativo de la Función Pública y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de solicitar a dichas entidades, que son parte demandada en la demanda dentro del proceso de nulidad en el Consejo de Estado en contra del Decreto 383 de 2013, soliciten a dicha Corporación la expedición de una sentencia anticipada.

Lo anterior, con el fin de tener un pronunciamiento por parte de la máxima corporación de lo Contencioso Administrativo, en el cual se determine la legalidad de dicho decreto, especialmente lo relativo frente al NO carácter salarial que se dio por parte del Gobierno Nacional, a la referida Bonificación Judicial y una vez se obtenga la sentencia que en derecho corresponda, el Gobierno Nacional tomará las determinaciones a las que haya lugar, Consejo Y la dirección ejecutiva tomaremos la mejor decisión en favor de los intereses de los servidores judiciales.